

ANEXO N°1

(Reglamento General de Investigación)

Procedimiento referente a conductas inapropiadas en investigación

I. Antecedentes:

El Reglamento General de Investigación (en adelante RGI) señala en la letra m) del art. 29 qué si el investigador incurre en malas prácticas o conductas inadecuadas en su investigación, éstas deben ser comunicadas al Comité de Ética Institucional, y según su gravedad, serán sometidas a una investigación y procedimiento sancionatorio por este comité.

En conformidad a lo anterior, y en atención además que la UDD fomenta una cultura de ética e integridad en la investigación reconocida en el RGI, se dicta el presente anexo, el que tiene por objeto regular el procedimiento de denuncia, investigación y sanción del comportamiento inapropiado en investigación, con la finalidad de resguardar la convivencia interna, la integridad y la conducta responsable en investigación, sobre la base del sello, principios y valores, postulados en la misión y visión de la Universidad.

El RGI en su Título III establece las normas y procedimientos de buenas prácticas de investigación. Estas definen los estándares de conducta ética en la planificación, implementación, revisión y análisis de datos, difusión y presentación de los resultados y transferencia del conocimiento de la investigación. El RGI adhiere a los principios y responsabilidades que establece la Declaración de Singapur sobre la integridad en la investigación (honestidad, responsabilidad, imparcialidad y buena gestión de la investigación) y la Declaración de Montreal sobre integridad en la investigación en el marco de colaboraciones en investigación que atraviesan fronteras.

Es así, como los investigadores están sujetos a los principios de buenas prácticas de investigación consagrados en el artículo 29 del RGI, y a las obligaciones y responsabilidades en investigación dispuestas en el artículo 30 letras a) a la m) del mismo Reglamento.

En particular, la letra m) Malas prácticas o conductas inapropiadas del investigador.

De acuerdo a lo anterior, y para estos efectos se utilizará la definición globalmente aceptada de “mala conducta o práctica” en investigación, que consiste en la fabricación, falsificación o plagio al realizar, proponer o revisar una investigación, o al informar acerca de sus resultados.

Los tres elementos (FFP) de conducta inapropiada se definen como:

- Fabricación es "inventar datos o resultados".
- Falsificación es "manipular materiales de investigación, equipos, o procesos, o cambiar u omitir datos o resultados de manera que la investigación no está representada con precisión en el registro de la investigación".

- Plagio es "la apropiación de las ideas, procesos, resultados o palabras de otra persona sin dar el reconocimiento adecuado"¹.

II. Aplicación:

Esta regulación aplica a toda persona que realiza investigación en la universidad, sea académico o alumno de postgrado o pregrado.

Esta regulación aplica a todo registro de investigación, que incluye, entre otros, propuestas de investigación, registros de laboratorio (tanto físicos como electrónicos), informes de progreso o resultados, resúmenes, pruebas, exámenes, tesis, presentaciones orales, informes internos, libros, resultado de investigación, artículos de revistas y congresos.

Todo comportamiento o acción que signifique trasgresión intencional a los estándares fundamentales en investigación deberá ser denunciado y originará una correspondiente investigación.

Tratándose de alumnos de postgrado o pregrado, se aplicará el presente procedimiento para investigaciones reguladas en el RGI, y en todo lo demás será aplicable el Reglamento de Disciplina del Alumno de la Universidad del Desarrollo.

III. Procedimiento:

1º. Órganos encargados del procedimiento

- a) El Comité de Ética Institucional (CEII) será el órgano encargado. Todos los integrantes del comité están obligados a mantener secreto durante el procedimiento y después, en caso de sobreseimiento.
- b) La Vicerrectoría de Investigación y Doctorados (VID) cuenta con una casilla de correo electrónico investigacion@udd.cl para recibir las denuncias (enlace en *pág. web de la Vicerrectoría de Investigación*).

2º. Procedimiento de recepción y gestión de Denuncias

- a) Las denuncias pueden ser efectuadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria (académicos, estudiantes, asistentes de laboratorio, colaboradores, administrativos) y externos a la universidad (investigadores, editores de revistas académicas y agencias de financiamiento nacionales e internacionales, públicas o privadas, entre otros organismos pertinentes).
- b) Las denuncias pueden ser anónimas y en caso de no serlo, se debe resguardar la identidad de la persona que denuncia.

¹ -<https://www.turnitin.com/resources/plagiarism-spectrum-2-0>

- Office of Research Integrity <https://www.uaf.edu/ori/responsible-conduct/research-misconduct>; <https://ukrio.org/publications/code-of-practice-for-research/3-0-standards-for-organisations-and-researchers/3-16-misconduct-in-research/>

- National Academy of Sciences, National Academy of Engineering, and Institute of Medicine. 2009. On Being a Scientist: A Guide to Responsible Conduct in Research: Third Edition. Washington, DC: The National Academies Press. <https://doi.org/10.17226/12192>.

- c) Será la secretaria del comité quien recibirá las denuncias, sean verbales o escritas y levantará un acta de la misma, adjuntando los antecedentes acompañados en el acto de denuncia.
- d) La secretaria notificará, dentro de 24 horas de recibida la denuncia, al presidente del Comité de Ética Institucional con copia al Vicerrector de Investigación y Doctorados, resguardando el anonimato y secreto de la persona que denuncia.
- e) La denuncia y los antecedentes acompañados se administran en una plataforma con acceso restringido solo a los miembros del Comité a cargo de la denuncia, lo cual permite la trazabilidad y gestión.
- f) El CEII deberá determinar si existe mérito para proceder o no proceder con una investigación. Es importante para el debido proceso que la inadmisibilidad se funde en argumentos explícitos, y que se lleve un registro de las denuncias que no procedieron. Lo mismo dígase de aquellas que procedan (se declaren admisibles por existir motivos o sospechas fundadas, etc.).
- g) Si se concluye que no existe mérito para proceder con una investigación, el Comité deberá consignar las razones y/o fundamentos en un acta respectiva, cerrando y archivando el caso.
- h) Si el Comité decide, en mérito de los antecedentes, realizar una investigación deberá nombrar a una persona a cargo de la investigación, quien podrá nombrar a un actuario.
- i) La investigación deberá cumplir con los siguientes pasos y procedimientos:
 - Los principios de equidad, confidencialidad, integridad, prevención de detrimento, debe prevalecer en la realización del procedimiento para la investigación de denuncias de conductas inapropiadas en investigación.
 - La duración de la investigación no podrá exceder de 20 días hábiles, plazo que podrá extender hasta por 10 días más, si existe justificación para aquello.
 - Se podrá suspender la investigación en periodos inhábiles, como feriados, vacaciones de verano o invierno o receso de actividades académicas.
 - Se notificará al presunto infractor por escrito que se iniciará una investigación, escrito que puede ser entregado personalmente o por medio del correo electrónico UDD o el que haya sido entregado por el investigador.
 - Se realizará una recopilación de registros de la investigación que sean relevantes.
 - El objetivo de la investigación es elaborar un expediente de hechos explorando las acusaciones en detalle y examinando la evidencia en profundidad, conduciendo a evidencias para verificar si se ha cometido una falta a la integridad en investigación, por quien y en qué medida.
 - En dicha elaboración se podrá citar a testigos, pedir informes de especialistas o requerir cualquier prueba o diligencia que estime necesaria para la investigación y esclarecimiento de los hechos.
 - Realizada la investigación preliminar, el investigador elaborará un informe, el que deberá ser notificado al presunto infractor para que éste pueda revisar y comentar el informe realizado y adjuntar las pruebas, documentación o argumentación que estime pertinente, la que será revisada y analizada en su mérito.

- Recibido el informe y argumentaciones por parte del presunto infractor, el investigador emitirá su informe final, el que será remitido junto con el expediente al Comité.
- j) Una vez concluida la investigación el investigador entregará su informe al Comité quien decidirá si absolver, cuando estime que no existe infracción, o proponer al Vicerrector de Investigación y Doctorados el establecimiento de sanciones. La decisión del Comité deberá quedar consignada en el Acta respectiva.
- k) Para que un hecho cuente como conducta inapropiada en investigación debe cometerse intencionalmente, con conocimiento o imprudentemente, y debe haber una desviación significativa de las prácticas aceptadas de investigación.

3º. Sanciones

Las sanciones que proponga el comité deben ser proporcionales a la gravedad de la falta cometida y se tomará en consideración como atenuante o agravante su irreprochable conducta anterior o su reiteración.

Las sanciones que se determinen pueden ser algunas de las siguientes, sin que la enumeración sea taxativa:

- Amonestación verbal sin constancia en la ficha académica.
- Censura por escrito, con o sin constancia en la ficha académica.
- No podrán realizar actividades adicionales en ninguna de sus formas.
- No podrán ser elegibles para recibir becas o incentivos, fondos para subvenciones y/o contratos.
- Inhabilidad temporal o permanente, para realizar estadías/pasantías o cualquier perfeccionamiento patrocinado por la Universidad.
- Prohibición de participar en comités asesores, comités de revisión por pares o representar a la UDD en alguna actividad externa.
- Interrupción, por un plazo determinado, de actividades académicas.
- Se enviará Informe con resolución a ANID u otras instituciones o agencias donde el investigador participe como investigador responsable (IR).
- Se exigirá la corrección o retractación de artículos publicados por parte del infractor.

4º. Resolución definitiva.

Recibido el informe del Comité y la propuesta de sanciones, el Vicerrector de Investigación y Doctorado dictará resolución, ratificando la decisión del comité o estableciendo otra sanción.

Contra de la resolución del Vicerrector no procede recurso alguno.

5º. Disposición Final

Las situaciones no previstas en el presente anexo serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Doctorados.